

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2012-17198 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Venta Ambulante o No Sedentaria, Domiciliaria u otras Especialidades.*

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 9 de octubre de 2012 la modificación de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante o No Sedentaria, Domiciliaria u Otras Especialidades en su artículo 4 y Disposición Adicional, a continuación se hace pública la nueva redacción de los mismos.

Artículo 4.- Régimen general de las autorizaciones.

4.1. Las autorizaciones facultan para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimiento, única y exclusivamente, a su titular. En el supuesto de que el titular sea una persona jurídica, en la solicitud de autorización se deberá indicar el socio o empleado de la entidad que ejercerá la actividad, el cuál deberá estar dado de alta en el régimen general de Seguridad Social que corresponda, por un mínimo mensual de horas equivalente al de funcionamiento del mercadillo.

4.2. Cuando el titular de la licencia sea una persona física, el ejercicio de la actividad habrá de realizarlo siempre el titular, al que podrán acompañar en la misma el cónyuge o pareja de hecho acreditada, hijos y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, todos ellos, dados de alta en Seguridad Social.

Ante el fallecimiento del titular de la licencia podrá sucederle el heredero que se designe, previa acreditación y comunicación al Ayuntamiento.

4.3. Tanto en los supuestos de autorizaciones a personas físicas como jurídicas, regulados en los párrafos anteriores, además del titular de la actividad y personas que puedan acompañar a éste, podrán desempeñar la actividad, en su condición de suplentes, quienes dispongan de relación laboral acreditada mediante contrato laboral con el titular de la misma y acrediten encontrarse de alta en la Seguridad Social.

4.4. Las autorizaciones serán transmitibles previa comunicación al Ayuntamiento, salvo que las plazas autorizables sean limitadas. Igualmente, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna, ante la concurrencia de una infracción grave o muy grave de las tipificadas en el régimen de infracciones y sanciones, incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante e incumplimiento o falsedad de los datos declarados con la solicitud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Al momento de la aprobación y entrada en vigor, se establece, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2 de la presente Ordenanza, el emplazamiento de un mercadillo fijo, de periodicidad semanal, en las plazas Adolfo Suárez y Plaza de la Cruz, de la localidad de Liendres y en la plaza anexa al Pabellón Polideportivo de Renedo, con las siguientes características

- El mercadillo se celebrará un día a la semana, preferentemente los domingos.
- El horario permitido de venta al público será de 9:00 h a 15:00 h, debiendo quedar a las 16:00 h. las plazas libres de vendedores y mercancías.
- Cada comerciante podrá disponer de un puesto de unas dimensiones mínimas de 1 metro y máximas de 12 metros.

CVE-2012-17198

LUNES, 24 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 247

— Por cada dos puestos contiguos deberá mantenerse un espacio libre de un mínimo de 1 metro.

Pielagos, 10 de diciembre de 2012.

El alcalde,
Enrique Torre Bolado.

[2012/17198](#)

CVE-2012-17198